



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 1 de 11

Ciudad de México a catorce de julio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veinte de abril del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023, dirigida al establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN LUIS ORTÍZ MORALES, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0210, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL SISTEMA SUAC (6136), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SUBEN LOS CARROS A UNA BAHÍA COMO ESTACIONAMIENTO INVADIENDO LA CICLOVÍA Y LA BANQUETA."(SIC)
2. Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con credencial para votar INE folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo solo se nombró al C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2435/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/267/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que se localizó: "*Licencia ALVON NO. 3317 de fecha 14 de noviembre del 2002, Titular SON CUBANOS S.A. DE C.V., con giro de restaurante, en una superficie a ocupar de 210 m2, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1798 colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Solicitud de Revalidación folio AOAVREV2016-07-1100178319, siendo esta la única que realizó, Solicitud de traspaso de Impacto Vecinal con folio AOAVACT2018-02-*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 2 de 11

0900232367, a nombre de [REDACTED] representante legal de Sushi Roma S. A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado IZAKAYA SUSHI, con giro de restaurantes, en una superficie a ocupar de 210 m2, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1798, colonia Florida, código postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue negada mediante oficio DAO/DGG/012/2018, de fecha 06 de abril de 2018, y folio AOAVACT2018-08-0900248024, la cual fue cancelada por caducidad..." (sic)

5. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, se emitió un Acuerdo de Preclusión con número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1040/2023, mediante el cual, se le hizo saber al visitado que contó con diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que transcurrieron del día veintiuno de abril al ocho de mayo del dos mil veintitrés, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran y en consecuencia, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda.
6. En fecha once de mayo del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-063/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.
7. En fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés se recibió escrito de solicitud con el fin de acreditar personas para entregar, ingresar, dar seguimiento, escuchar cualquier tipo de notificación o recibir oficios o documentación para el presente procedimiento, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 2829, signado por el C. [REDACTED] pretendiéndose ostentar como representante legal de la persona moral denominada SUSHIMILCO, S.A. DE C.V. y la [REDACTED] en su carácter de autorizada, al que le recayó el Acuerdo de trámite número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1300/2023 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual se acordó no ha lugar a su solicitud ya que, omitió exhibir la documentación legal e idónea en original y/o copia certificada que lo vincule y acredite el interés que ostenta en relación al establecimiento mercantil visitado.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 3 de 11

el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023 para el establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS CONSTE." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**"ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE DENOMINADO "IZAKAYA SUSHI"
QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN
DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL**

EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO QUIEN ME



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 4 de 11

PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1-. 2-. 3-. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS 4-. LA SUPERFICIE ES DE 284 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) 5-. SE OBSERVA UN ÚNICO ACCESO SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA; 6-. AL MOMENTO SE OBSERVA UN AFORO DE 11 PERSONAS; 7-. SE OBSERVA UN ENSER DE VALET PARKING SOBRE ARROLLO PEATONAL; 8-. SE OBSERVA SIETE EXTINTORES DE PQS SEÑALIZADOS Y CON CARGA VIGENTE; 9-. SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y TRABAJADORES AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL MISMO, 10-. NO SE PERCIBE RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE A TERCEROS; 11-. SI PERMITEN EL ACCESO AL PERSONAL; 12-. A) SI SE OBSERVA B) NO SE OBSERVA CROQUIS CON RUTAS DE EVACUACIÓN; C) SI SE OBSERVA D) NO SE OBSERVA LETRERO CON CAPACIDAD DE AFORO; 13-. SI SE ADVIERTE NÚMERO DE EMERGENCIA Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; SIENDO ESTO TODO LO QUE SE OBSERVA.” (SIC)

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO” (SIC)

- d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ENCOMENDADO EN OFICIO COMISORIO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL 2023. SOLO HAY UNA PERSONA QUE PUDO O QUISO FUNGIR COMO TESTIGO A PESAR DE REALIZAR RECORRIDO POR ALREDEDORES” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Cada 150
Vida

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 5 de 11

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/267/2023**, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que se localizó:
 - *"Licencia ALVON NO. 3317 de fecha 14 de noviembre del 2002, Titular SON CUBANOS S.A. DE C.V., con giro de restaurante, en una superficie a ocupar de 210 m2, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1798 colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Solicitud de Revalidación folio AOAVREV2016-07-1100178319, siendo esta la única que realizó, Solicitud de traspaso de Impacto Vecinal con folio AOAVACT2018-02-0900232367, a nombre de Ramón Lavín Contreras, representante legal de Sushi Roma S. A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado IZAKAYA SUSHI, con giro de restaurantes, en una superficie a ocupar de 210 m2, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1798, colonia Florida, código postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue negada mediante oficio DAO/DGG/012/2018, de fecha 06 de abril de 2018, y folio AOAVACT2018-08-0900248024, la cual fue cancelada por caducidad..." (Sic)*

Derivado de lo anterior, se concluye que, la persona titular de la licencia de funcionamiento perteneciente establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, es la persona moral denominada **SON CUBANOS S.A. DE C.V.**, sin que a la fecha haya revalidado la misma conforme la legislación aplicable y en ningún momento se apersonó en términos del presente procedimiento.

Documentos que también gozan de ser instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procedió a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10, apartado A, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS CONSTE." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023
Página 6 de 11

En atención a ello, resulta observable que SON CUBANOS S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL VIGENTE**, autorizado por la Alcaldía, o bien, un **AVISO DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL** ingresado al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles con el cual ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento que amparara su legal funcionamiento.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción X de la Ley de Establecimientos mercantiles, vigente en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...
Apartado A

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil,"

Resultando menester enunciar que el Servidor Público encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS CONSTE" (SIC)

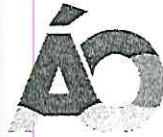
Por ello se desprende que SON CUBANOS S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos y fracciones de referencia, siendo omiso al cumplimiento de contar con **UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE**, y durante la sustanciación del presente procedimiento no acredita contar con el mismo, máxime que **está obligado a contar con él de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil** y dado que el programa en mención tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre razón por lo que el no contar con el mismo, **pone en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios vecinos o trabajadores** y en consecuencia al no contar con un **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL** no es posible reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

En atención a lo enunciado en los numerales 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Fiestas
VIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 7 de 11

Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **126 (ciento veintiséis) veces** la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de **126 a 350 veces** la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.**

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente considerando, asciende a la cantidad de **126 (ciento veintiséis) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México por infringir lo establecido en el artículo **10, apartado A, fracciones III y X** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México tal y como ha quedado precisado en los numerales 1 y 2 del presente considerando.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023
Página 8 de 11

transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedoral C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;"

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, en virtud de que SON CUBANOS S.A. DE C.V., TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no cuenta con un AVISO DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL que debía de ser ingresado al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles con el cual ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, ni con su PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, por lo que dicho estado se mantendrá hasta en tanto presente su AVISO DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL y EXHIBA SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE CAPTURADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. Visto el análisis descrito en los considerandos VI y VIII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
CENTENARIO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 9 de 11

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI"**, con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **126 (ciento veintiséis) veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones III y XI** toda vez que: **NO TENIA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VERIFICADO EL AVISO DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL NI CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a **SON CUBANOS S.A. DE C.V. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento mercantil denominado **"IZAKAYA SUSHI"**, con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 10 de 11

México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I y IX de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto **SON CUBANOS S.A. DE C.V., TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, EXHIBA SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE CAPTURADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento al **SON CUBANOS S.A. DE C.V., C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Cinco
Vida

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-890/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/315/2023

Página 11 de 11

OCTAVO. Notifíquese personalmente a SON CUBANOS S.A. DE C.V., C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, en el establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "IZAKAYA SUSHI", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1798, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

EFM/msg

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



15